



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE

Proceso	Verbal Sumario N° 17 de 2021
Padres	EBELIN TATIANA CORRALES JUAN MANUEL QUIROZ JIMÉNEZ
Joven	MANUELA QUIROZ CORRALES
Centro Zonal	Centro Zonal Suroriente del ICBF
Radicado	No.05001-31-10-009-2019-00183-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 21 de 2021
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos de la joven MANUELA QUIROZ CORRALES.
Decisión	Decreta terminación del proceso por cumplimiento de la mayoría de edad de la joven MANUELA QUIROZ CORRALES.

Mediante auto proferido por este Despacho el día Nueve, 09, de Mayo del año 2019, se avocó conocimiento de las diligencias declarando en el auto de apertura la nulidad de todo lo actuado por cuanto en ningún momento se notificó al padre de la joven de las diligencias. En consecuencia, se ordenó dar validez al acervo probatorio recopilado durante el proceso, citar o emplazar a los señores **EBELIN TATIANA CORRALES y JUAN MANUEL QUIROZ JIMÉNEZ** en calidad de padres biológicos de la citada joven. Verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Suroriente del ICBF el estado de derechos de la joven, a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que hubiera lugar por parte de los diferentes profesionales que integraran el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría. De igual forma, se mantuvo como medida provisional de Restablecimiento de Derechos de la adolescente su ubicación en medio familiar de origen, a cargo de su madre, señora **EBELIN TATIANA CORRALES** y se ordenó citar a los padres para absolver Interrogatorio de Parte. Por último, se ordenó oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que realizara la investigación disciplinaria a que hubiera lugar por la pérdida de competencia en las diligencias del Defensor de Familia asignado para ello y notificar al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al Despacho.

Dentro de los antecedentes del caso se tiene que en el mes de Abril del año 2014 la madre de la entonces adolescente, señora **EBELIN TATIANA CORRALES**, interpuso denuncia por presunta situación de abuso sexual hacia su hija menor de edad **MANUELA QUIROZ CORRALES** ante la Fiscalía General de la Nación, sección Caivas por parte del señor **RAFAEL FERNANDO VELASCO**.

Al hacerse la respectiva Verificación de Derechos se observó que se encontraba vulnerado el derecho a la Integridad Personal por cuenta de las acciones

desplegadas por un adulto. En razón de ello, se expidió Resolución en la cual se declaró la situación de Vulneración de Derechos de la adolescente **MANUELA QUIROZ CORRALES**. Como medida de Restablecimiento de Derechos en su favor se ratificó la decisión inicial de permanencia en su medio familiar y la continuación del servicio de Atención Terapéutica Especializada y se dispuso el respectivo seguimiento al caso por parte del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría.

Obra constancia en el expediente de seguimiento realizado por el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de Familia en el año 2015, donde no se observaron factores de riesgo relevantes para la adolescente en su entorno socio familiar. No hay constancia de remisión a Atención Especializada ni reporte de ninguna entidad adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En el mes de Julio del año 2018 se expide Resolución por medio de la cual se motiva la prórroga frente al seguimiento de un proceso decretado en Vulneración de Derechos por parte de la Defensoría de Familia, siendo traslado el expediente a otra Defensoría en el mes de Septiembre de la misma anualidad. En el mes de Marzo del año 2019 se expide auto que ordena el traslado del expediente a los Juzgados de Familia de la ciudad por pérdida de competencia, señalando además que se observaba un vicio de nulidad por cuanto no fue notificado de la apertura del proceso el padre de la adolescente. El proceso fue asignado por reparto a este Operador Judicial quien avocó conocimiento de las diligencias y ordenó la nulidad de lo actuado conforme a lo señalado por la Defensora de Familia

Se solicitó Verificación del Estado de Derechos de la joven a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriente, cuyo Equipo Interdisciplinario se desplazó hasta la dirección de residencia aportada en el proceso sin poder encontrar la nomenclatura aportada en el sector, se estableció contacto con varios residentes del mismo quienes manifestaron no conocer a la madre ni a la joven. De igual forma, se intentó establecer contacto vía telefónica pero los números aportados se encuentran fuera de servicio o en uno de ellos manifiestan no conocer a la señora **EBELIN TATIANA** ni a su hija **MANUELA**.

Revisado el expediente se tiene que la joven **MANUELA QUIROZ CORRALES** nació el 26 de Abril del año 2002, por lo que el año anterior cumplió la mayoría de edad. En estas condiciones, y teniendo en cuenta que no ha sido posible ubicar al núcleo familiar, se realizará el cierre y archivo del proceso, por cuanto no hay lugar a continuar con ningún trámite, ya que se trata de una persona mayor de edad a cuya situación de ingreso se le dio respuesta oportuna y en este momento, de presentarse alguna dificultad, ya sería ella misma, en calidad de persona mayor de edad, quien deberá acudir por sus propios medios a las entidades respectivas que le puedan brindar solución a sus requerimientos.

En consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación del trámite de Restablecimiento de Derechos iniciado en el Centro Zonal Suroriente del ICBF en la ciudad de Medellín en el año 2014 a favor de la adolescente **MANUELA QUIROZ CORRALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Procédase al archivo de las diligencias previa desanotación del Sistema de Gestión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP